

CG 21/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 11/2009, QUE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL OCHO.

#### ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento Administrativo de sanción. En sesión extraordinaria de dos de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió Acuerdo 11/2009, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, que presentó el Partido de la Revolución Democrática; en el punto Segundo de Acuerdo, de dicho instrumento jurídico, se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y, se instruyó a la Consejera Presidenta para que conjuntamente con el Secretario General, se notificara y emplazara al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- **2. Notificación y Emplazamiento.** Mediante Oficio No. IET-117-3/2009, de fecha dos de junio de dos mil nueve, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, el Acuerdo 11/2009, notificándolo y emplazándolo para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, contestara por escrito las imputaciones formuladas y ofreciera las pruebas pertinentes.
- **3. Contestación a las imputaciones.** Mediante oficio sin numero, de fecha ocho de junio de dos mil nueve y recibido en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala el diez de julio de dos mil nueve, el partido político contestó las imputaciones formuladas y ofreció las pruebas y alegaciones que a su derecho corresponde.

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Conforme con lo establecido en los artículos 95 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Tlaxcala vigente, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al ejercicio del año dos mil ocho, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114, fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**II. Procedimiento de sanción.** Los artículos 112 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, una vez que apruebe al dictamen de ingresos y egresos emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, referente a los informes rendidos por los partidos políticos, ordenará en su caso, se inicie el procedimiento de sanción, por lo que en observancia de esta disposición, se procede a llevar al procedimiento de sanción al Partido de la Revolución Democrática.

En el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante Acuerdo 11/2009, de dos de Junio de dos mil nueve, relativo al informe anual de los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado relativo a observaciones derivadas de la revisión, actividades ordinarias por el ejercicio **dos mil ocho**, se fincó al Partido de la Revolución Democrática, la observación identificada con el número 6 (seis), que es del tenor siguiente:

"...6.- De la revisión a la documentación que presento el Partito de la Revolución Democrática se detecto que éste realiza transferencias a sus órganos de Dirección Municipal y que rebasan la cantidad mensual de cien salarios mínimos (\$ 5,195.00), los cuales se mencionan en la siguiente tabla en la que se especifican las cantidades excedentes a los meses que en ella se refieren.

			IMPORTE
No.	POLIZA	FECHA	OBSERVADO
1	P CH 666	23-06-08	1168.00
2	P CH 676	24-06-08	182.00
3	P CH 725	16-07-08	1168.00
4	P CH 727	16-07-08	1165.00
5	P CH 740	18-07-08	2752.00
6	P CH 747	22-07-08	93.00
7	P CH 822	29-08-08	686.00
8	P CH 829	29-08-08	1089.00
9	P CH 847	17-09-08	1059.00
10	P CH 848	17-09-08	156.00
11	P CH 864	01-10-08	118.00
12	P CH 866	01-10-08	153.00
13	P CH 867	01-10-08	1488.00
14	P CH 899	03-10-08	1706.00
15	P CH 900	03-10-08	696.00
16	P CH 909	03-10-08	1691.00

17	P CH 917	06-10-08	694.00
18	P CH 984	21-11-08	368.00
19	P CH 985	21-11-08	841.00
20	P CH 994	21-11-08	1168.00
21	P CH 997	21-11-08	1165.00
22	P CH 1000	21-11-08	1523.00
23	P CH 1003	21-11-08	2752.00
24	P CH 1005	21-11-08	2242.00
25	P CH 1017	21-11-08	613.00
26	P CH 002	30-12-08	5063.00
			\$ 31,799.00
		TOTAL	

## En contestación a lo requerido el partido político manifiesta lo siguiente:

"...Me permito precisar que no se realizaron trasferencias que fueron apoyos a los Comités Ejecutivos Municipales los cuales tiene que pagar renta, luz, agua, papelería, combustible, viáticos, pasajes sueldos a la secretaria y personal de apoyo al mismo Comité, mantenimiento del inmueble otros gastos relacionados con la actividad del Comité Ejecutivo Municipal etc, por lo que solicito tener en consideración ya que muchas veces el recurso que se entrega es insuficiente para solventar los gastos relacionados a los mismos Comités de las actividades desarrolladas..."

## Procedimiento de sanción: ANALISIS JURIDICO DE LA IMPUTACIÓN

En primer término cabe hacer la aclaración de que las cantidades que se especifican en la tabla anterior son en base al salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala en el presente año esto es \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100) y debido a que el presente procedimiento se sanción es referente al ejercicio fiscal del año dos mil ocho, debiera aplicarse la sanción en base al salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala en el año dos mil ocho, esto es \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100), de lo cual a continuación se hace una comparación en la aplicación de ambos salarios mínimos:

Sal min. Vig. 2008 \$ 49.50 total del importe observado: \$ 38,169.00 Sal min. Vig. 2009 \$ 51.95 total del importe observado: \$ 31,799.00 Diferencia: \$ 6,370.00

Ahora bien los argumentos esgrimidos no justifican la imputación que se trata conforme a las consideraciones siguientes:

Haciendo una desmembración de lo argumentado, el partido se refiere a dos cuestiones:

1. Precisa que no fueron trasferencias, sino apoyos a los Comités Ejecutivos Municipales, para gastos de renta, luz, agua, papelería, combustible, viáticos, pasajes sueldos a la secretaria y personal de apoyo al mismo Comité, mantenimiento del inmueble otros gastos relacionados con la actividad del Comité Ejecutivo Municipal etc.

2. Que esta autoridad electoral tenga consideración ya que muchas veces el recurso que se entrega es insuficiente para solventar los gastos relacionados a los Comités de las actividades desarrolladas.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se desprende que el partido pretende justificar la observación hecha por esta autoridad en el sentido de que el recurso fue empleado para apoyos y que además es insuficiente para solventar los gastos de los de los Comités Municipales, sin tomar en cuenta que la causa por la que se efectuó la presente observación no fue por dichos argumentos esgrimidos por el partido, si no por no haber presentado la documentación comprobatoria que justificara la aplicación y destino de dichos recursos excedidos de los 100 días de salarios mínimos vigentes en el Estado, esto como de manera clara y precisa lo establece la Normatividad del régimen del financiamiento de los partidos políticos en su artículo 72 en relación con el artículo 59, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, que a la letra dice:

"...Artículo 72. Las transferencias internas que realicen los Partidos, serán validas como gastos cuando se efectúen a Órganos de Dirección Municipal hasta por la cantidad mensual de 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Tlaxcala, siempre y cuando se recaben los recibos correspondientes con los datos generales de la persona que recibe el recurso financiero, copia de credencial de elector, domicilio de la persona que recibe y copia del nombramiento que lo acredite como responsable o miembro de ese Órgano Directivo Municipal; asimismo deberán estar autorizados por el dirigente de más alto nivel del partido.

En caso de que el monto trasferido sea mayor al mínimo señalado, la diferencia deberá comprobarse con lo establecido por el artículo 59, de este mismo ordenamiento..."

"...Artículo 59. Las erogaciones deberán estar soportados con la documentación comprobatoria original, factura, recibo o comprobantes del gasto, sin tachaduras, alteraciones enmendaduras y a una sola tinta, ya sea esta en forma mecanógrafa o manuscrita, mismo que deberán ser expedidos a nombre del partido y que deberá reunir los siguientes requisitos, correlacionados con el Código Fiscal de la Federación.

A)...."

Con fundamento en tales dispositivos legales transcritos, se arriba a que el partido político en caso de excederse de los 100 días de salarios mínimos vigentes en el Estado de Tlaxcala, la diferencia debió ser comprobada con la documentación comprobatoria que se refiere el artículo 59, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, circunstancia que infringe el dispositivo legal invocado, toda vez que el partido se enfoca a justificar sus erogaciones excesivas a través de argumentos y no con la documentación comprobatoria que debió presentar en forma y tiempo.

Por lo que el Partido de la Revolución Democrática no se apega a lo establecido en los artículos 14, 16, 59 y específicamente el artículo 72 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, por consecuencia se tiene como no solventada...."

En conclusión, toda vez que existe inobservancia a dichos dispositivos por parte del partido político, en lo relativo a la observación esgrimida en el cuerpo de este escrito, y con fundamento en los artículos 72 y 59, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, así como el artículo 438 fracción III, en relación con el artículo 439 fracciones I y V, por violación a lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Partido de la Revolución Democrática debe hacerse acreedor a una sanción equivalente al monto excedido y no comprobado que asciende a la cantidad de \$ 31,799.00 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe el partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 443 del ordenamiento legal último invocado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

# RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la resolución derivada del procedimiento administrativo de sanción, iniciado al Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al Acuerdo CG 11/2009 de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil ocho.

**SEGUNDO.** En consecuencia se condena al Partido de la Revolución Democrática, a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, por un monto de \$ 31,799.00 M.N. (Treinta y un mil setecientos noventa y nueve pesos, 00/100 M.N.), que deberá ejecutarse de manera calendarizada en el presente año, en términos del considerando II de las presente resolución.

**TERCERO.** La Presidenta del Consejo General ordenará a quien corresponda, haga la retención de las ministraciones en términos del punto resolutivo Segundo que antecede, a partir del mes de julio de dos mil nueve, en que se entregue la prerrogativa.

**CUARTO.** Se tiene por notificado en este acto al Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión o en su defecto notifiquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Publíquese el punto resolutivo Segundo, de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la resolución completa, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha dos de julio de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidente y el

Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala